

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 672
de 24 de julio de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales, industriales y de servicio en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, las cuales obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que a través del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, el Organo Ejecutivo amplió a nivel de todo el territorio nacional el Toque de Queda ordenado previamente mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de este año, estableciendo en su artículo 2 las instituciones, personas, actividades y empresas exceptuadas de esta medida;

Que el Gobierno Nacional, por medio de las mesas económica, laboral y de salud, ha trabajado en una estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo con la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia;

Que atendiendo los lineamientos de esta estrategia, el Ministerio de Salud dictó las Resoluciones No. 423 de 13 de mayo de 2020 y No. 453 de 29 de mayo de 2020, mediante las cuales dispuso poner en marcha la operación de las actividades económicas y empresariales contenidas en el primer y segundo bloque de dicha estrategia;

Que en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, el número reproductivo efectivo de casos (Rt) de la enfermedad contagiosa Covid-19 es bajo, no hay incidencias de casos y los equipos de salud están reforzados para dar respuesta a la presencia de nuevos contagios;

Que en virtud de la facultad que se le otorga al Ministerio de Salud, de conformidad con el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de algunas actividades industriales, comerciales y de servicio en las provincias de Los Santos, Herrera y Coclé, por lo que se,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la reactivación, operación y movilización de las siguientes actividades contenidas en el tercer bloque de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, a partir del 27 de julio de 2020, en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.

- a) Venta de autos en general.
- b) Construcción del sector privado, con visto bueno del Ministerio de Salud.
- c) Servicios profesionales y administrativos.



Artículo Segundo: Autorizar la reactivación, operación y movilización, de las siguientes actividades contenidas en el cuarto bloque de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, a partir del 27 de julio de 2020, en la provincia de Los Santos.

- a) Restaurantes y fondas.

Artículo Tercero: Las actividades contempladas en los artículos anteriores deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Podrán operar en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.
b) Deberán seguir los Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictada mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
c) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo Cuarto: La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir del día lunes 27 de julio de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020 y Resolución No. 453 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud


JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General